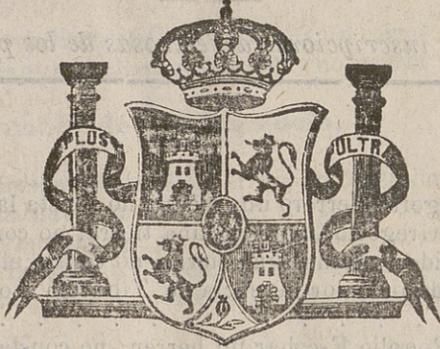


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Junio de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.181.

Dos palabras á todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, cobradores y contribuyentes de la provincia.

No creo que nadie ponga en duda el interés y la perseverancia con que procuro atender las necesidades que por desgracia experimentamos, puesto que responden de mis actos las subvenciones otorgadas por la Diputacion provincial á los

Municipios para el trabajo de los jornaleros y las medidas recientemente adoptadas para remediar, en lo posible, la falta de cosechas que amenaza á diferentes zonas ó comarcas. Empero, colocado al frente de la administracion pública, lo mismo en lo que concierne al orden gubernativo que al económico, no me es posible tolerar la falta de pagos de las contribuciones é impuestos vencidos, sin dar ocasion á grandes perturbaciones y á que se desatiendan sagradas obligaciones que el Estado debe cubrir preferentemente.

No desconozco la situacion, por demás aflictiva, de determinadas localidades; no se me ocultan los inconvenientes de una recaudacion metódica y ordenada; pero sé tambien que se abusa las-

timosamente, exagerando la falta de recursos en unas, y pretestando en otras participar de un mal que se supone general, y que para fortuna de todos, no puede hoy sentirse sino en los puntos directamente afectados por la calamidad.

Aun en estas mismas localidades no ha de dejar de cobrarse, y sin dificultad de ningun género, lo legítimamente impuesto al industrial y profesor que trabajan, al comerciante que especula y vende, al arrendatario de consumos, al rico propietario y á tantos otros en fin, como son los que por este año no pueden aun alcanzarles los efectos de la sequía.

Que no se equivoquen, pues, estos y aquellos. Tan tolerante, tan complaciente, tan protector como soy y seré del ver-

daderamente necesitado, me encontrará de preciso el que pretenda escudarse bajo un manto que no es el suyo, y los apremios y las egecuciones más rigurosas, seguirán á esta amonestacion.

Un cumplimiento exacto de sus deberes exijo al que pueda pagar; un poco de sacrificio demandando en el que pueda menos y un mucho de energia ordeno á todas las autoridades locales en el servicio que motiva esta circular, para que en breves dias realicen sus descubiertos. Con ella todos marcharemos bien, sin necesidad de que se aumenten los males que la Providencia nos envia y que quisiera alejar de todos.

Valladolid 2 de Junio de 1868.—Vuestro Gobernador, Manuel Ureña.



AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

		Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 14 de Octubre de 1852.	María Prieto vendió á Gregorio Herrero una tierra: no consta la cabida.	54	Cuaderno.
En 25 de Setiembre de 1834.	Felipe Madrigal vendió á Gregorio Gutierrez una tierra: no consta la cabida.	57	Idem.
En 5 de Marzo de 1853.	Pedro Alvarez vendió á Isidoro Alonso una tierra: no consta el pago.	60	Idem.
En 14 de Agosto de 1854.	Juana Rivero Caballero adquirió por herencia de Tiburcio Lopez una tierra: no consta la cabida.	69	Idem.
En 19 de Diciembre de 1845.	Manuel Ramos vendió á Rogelio Escobar un herren: no consta la calle.	86	Idem.
En 13 de Agosto de 1856.	Nicolás Saez vendió á Rogelio Escobar una era: no consta la situacion.	107	Idem.
En 24 de Diciembre de 1856.	Gregorio Madrigal vendió á Miguel Gordaliza una tierra: no consta el pago.	122	Idem.
En 1.º de Febrero de 1849.	Felipe Castrillo adquirió por herencia de Diego Castrillo una era: no consta el pago.	245	Idem 119.
En 1.º de Febrero de 1859.	Basilio Castrillo adquirió por herencia de Diego Castrillo una era: no consta el pago.	278	Idem.
En 30 de Marzo de 1859.	Alfonso Garcia y su muger vendieron á Luis Guerra una tierra: no consta el pago.	7	Libro 120.
En 2 de Abril de 1853.	Doña Agustina Ponce, vecina de Leon y en su nombre á su esposo Cipriano Garcia se la adjudicaron los bienes de la capellania de Misa de Alba que en Villafrades fundó Diego Beneitez el viejo y entre los que aparece una tierra: no consta la cabida.	61	Cuaderno.
En 15 de Mayo de 1859.	Ambrosio Gil adquirió á la defuncion de Maria Isabel Gonzalez una tierra: no consta el pago.	63	Idem.
En 2 de Julio de 1859.	Isabel Tadeo vendió á Isidoro Alonso una tierra: no consta el pago.	42	Libro 120.
En 10 de Julio de 1860.	María Gutierrez adquirió por herencia de Maria Ramos una tierra: no consta el pago.	269	Idem.
En 10 de Julio de 1860.	Gregorio Gutierrez adquirió por herencia de Maria Ramos una era: no consta el pago.	275	Idem.
En 9 de Junio de 1860.	María Ramos Escobar adquirió por herencia de Gregorio Gutierrez una era y una tierra: no consta el pago ni la cabida.	5 y 6	Libro 121.
En 21 de Setiembre de 1857.	Leon Pastor adquirió por herencia de Maria Salomé un herrenal: no consta el pago ni cabida.	144	Idem.
En 10 de Abril de 1851.	Isidoro Prieto adquirió por herencia de Micaela Inés una era: no consta el pago.	144	Idem.
En 10 de Abril de 1851.	Juan Manuel Prieto adquirió por herencia de Micaela Inés parte de era: no consta el pago ni cabida.	148	Idem.
En 10 de Abril de 1851.	Josefa Prieto adquirió por herencia de Micaela Inés dos tierras: no consta el pago.	158 y 159	Idem.
En 3 de Enero de 1860.	Sebastian Herrero adquirió por herencia de Tomas Herrero dos tierras: no consta el pago.	171 y 173	Idem.
En 10 de Noviembre de 1851.	Antonio Sanchez adquirió por herencia de Monica de la Rosa un herrenal: no consta el pago ni cabida.	178	Idem.
En 3 de Enero de 1860.	Atanasio Herrero adquirió por herencia de Lorenzo Herrero un cacho de majuelo: no consta el pago ni cabida.	179	Idem.
En el año de 1848.	Manuela del Rey adquirió por herencia de Maria Juana una tierra: no consta el pago ni linderos.	265	Idem.
En 21 de Octubre de 1860.	Isidoro Garcia vendió á Eusebio Pastor una tierra: no consta el pago.	135	Libro 122.
En 31 de Octubre de 1860.	Francisco Herreto adquirió por herencia de Valentin Herrero y Sinfrosa Garcia la mitad de una tierra: no consta el pago.	136	Idem.
En 16 de Octubre de 1861.	María Martinez adquirió por herencia de Josefa Martinez una tierra: no constan los linderos.	222	Idem.
En 9 de Diciembre de 1861.	Isidoro Alonso adquirió por herencia de Manuela Herrero la mitad de una tierra: no consta el pago.	262	Idem.
En 14 de Diciembre de 1861.	Cirilo y Paulino Rodriguez adquirieron por permuta hecha con Francisco Ramos y su muger una tierra: no consta el pago.	1	Cuaderno.
En 24 de Febrero de 1862.	Francisco Brisne vendió á Juan Sanchez unas tierras: no consta el pago.	2	Idem.
Pueblo de Villahamete.			
En 15 de Abril de 1852.	Miguel Perez, Maria, Felipe y Agustin Pardo adquirieron por herencia de Agustina Calderon una casa: no consta la calle.	5	Idem.
En 13 de Abril de 1852.	Pedro Perez adquirió por herencia de Juan Perez la mitad de una tierra: no consta calle.	6	Idem.
En 22 de Abril de 1848.	Teresa Vegas vendió á Juan Trigueros una tierra: no consta la cabida.	4	Idem.
En 7 de Abril de 1852.	Andrés Gallego adquirió por herencia de Brígida Martínez una tierra: no consta la cabida.	11	Idem.
En 13 de Abril de 1852.	Pedro Perez adquirió por herencia de Juan Perez un herrenal: no consta el pago.	16	Idem.
En 15 de Febrero de 1842.	Pedro Pardo vendió á Pedro Panero una parte de casa: no consta la calle.	32	Libro 126.
En 15 de Febrero de 1841.	Joaquin Perez vendió á Miguel de Vegas una casa: no consta la calle.	35	Idem.
En 21 de Octubre de 1846.	Francisco Martinez vendió á Juan Perez una casa: no consta la calle.	36	Idem.
En 11 de Setiembre de 1841.	Estefania Marcos adquirió por herencia de Francisco Moran una casa: no consta la calle.	37	Idem.
En 6 de Octubre de 1844.	Raimundo Cembranos vendió á José Dominguez Pisonero una casa: no consta la calle.	46	Idem.
Pueblo de Villalon.			
En 27 de Diciembre de 1848.	Justo Blanco y otros vendieron á Manuel Gil una tierra: no consta la cabida.	21	Cuaderno.
En 23 de Enero de 1848.	José Gonzalez y otros vendieron á Don Domingo Garzon una tierra: no consta el pago.	21	Idem.
En 14 de Marzo de 1848.	Vicente Garcia y su muger vendieron á Felipe Blanco una tierra: no consta el pago.	23	Idem.
En 5 de Noviembre de 1843.	José Ramos y otros vendieron á D. Lorenzo de Torres una tierra: no consta la cabida.	30	Idem.
En 16 de Junio de 1848.	Cláudio Blanco vendió á Leandro de Cavo una tierra: no consta la cabida.	37	Idem.
En 19 de Febrero de 1850.	Felipe Gonzalez vendió á Manuel Gonzalez una tierra: no consta la cabida.	44	Idem.
En 14 de Abril de 1850.	Juana Montes vendió á Lorenzo Mazariegos dos tierras: no consta el pago.	45	Idem.
En 27 de Marzo de 1851.	Vicenta Gil vendió á Pedro Arias una tierra: no consta la cabida.	57	Idem.
En 20 de Marzo de 1852.	Francisco Villan vendió á D. Domingo Garzon una tierra: no consta la cabida.	69	Idem.
En 15 de Enero de 1853.	Tomás Gonzalez vendió á Andrés Gonzalez una tierra: no consta la cabida.	131	Idem.
En 4 de Enero de 1861.	Policarpo de las Cuevas dió en permuta á Dionisio Rabadan una tierra: no consta cabida.	288	Idem.
En 21 de Junio de 1861.	Antonio del Fraile vendió á Andrés Criado una tierra: no consta el pago.	289	Idem.
En 21 de Febrero de 1855.	Hermógenes de las Cuevas vendió á Santiago Rabadan una casa: no consta la calle.	17	Libro 272.
En 2 de Noviembre de 1814.	Diego Navarro vendió á Nicolás Martinez una tierra: no consta la cabida.	373	Libro 2.
En 7 de Enero de 1831.	Gertrudis Gonzalez y otros vendieron á Manuel Gonzalez una tierra: no consta el pago.	506	Idem.
En 31 de Octubre de 1831.	Lorenzo Caballero vendió á Ceferino Moro una huerta: no consta el pago ni linderos.	509	Idem.
En 11 de Noviembre de 1831.	Enrique del Agua vendió á Santiago Carrillo una tierra: no constan los linderos.	509	Idem.
En 15 de Marzo de 1833.	Trifon y Nicolás Gordaliza vendieron á D. Justo Llamas una viña: no consta el pago ni linderos.	535	Idem.
En 14 de Abril de 1834.	Francisco Villalon vendió á Ciriaco Gazmon una tierra: no consta la cabida ni linderos.	552	Idem.
En 26 de Setiembre de 1834.	Casimiro Herrero vendió á Antonio Llamas una tierra: no consta la cabida ni linderos.	557	Idem.
En 17 de Diciembre de 1835.	Bernardo Guerra vendió á Manuela Garcia una tierra: no consta el pago, cabida ni linderos.	562	Idem.

	Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 11 de Mayo de 1831.	500	Libro.
En 17 de Mayo de 1836.	580	Idem.
Pueblo de Villavicencio.		
En 25 de Febrero de 1848.	14	Cuaderno.
En 15 de Febrero de 1850.	16	Idem.
En 19 de Abril de 1851.	21	Idem.
En 27 de Octubre de 1850.	21	Idem.
En 24 de Diciembre de 1847.	34	Idem.
En 24 de Mayo de 1859.	43	Idem.
En 1.º de Noviembre de 1852.	47	Idem.
En 21 de Enero de 1852.	61	Idem.
En 30 de Marzo de 1853.	69	Idem.
En 8 de Marzo de 1843.	76 y 78	Idem.
En 18 de Noviembre de 1853.	86	Idem.
En 25 de Diciembre de 1853.	88	Idem.
En 15 de Diciembre de 1856.	114	Idem.
En 17 de Setiembre de 1857.	121	Idem.
En 22 de Noviembre de 1859.	158	Libro 133.
En 10 de Enero de 1860.	171	Idem.
En 3 de Abril de 1839.	180	Idem.
En 21 de Julio de 1860.	230	Idem.
En 23 de Diciembre de 1856.	262	Idem.
En 23 de Diciembre de 1856.	279	Idem.
En 6 de Setiembre de 1860.	314	Idem.
En 6 de Setiembre de 1860.	314	Idem.
En 28 de Febrero de 1861.	379	Idem.
En 16 de Diciembre de 1858.	386	Idem.
En 12 de Enero de 1840.	29	Libro 134.
En 18 de Enero de 1834.	67	Idem.
En 10 de Octubre de 1830.	196	Idem.
En 15 de Octubre de 1855.	219	Idem.
En 28 de Marzo de 1860.	223	Idem.
En 9 de Marzo de 1859.	17 y 18	Libro 125.
En 9 de Febrero de 1859.	19	Idem.
En 9 de Febrero de 1859.	20	Idem.
En 9 de Febrero de 1859.	21	Libro 135.
En 28 de Julio de 1780.	429	Libro 10.
Pueblo de Valdunquillo.		
En 21 de Abril de 1852.	7	Cuaderno.
En 21 de Abril de 1852.	8	Idem.
En 23 de Noviembre de 1845.	3	Idem.
En 19 de Setiembre de 1848.	14	Idem.
En 22 de Enero de 1848.	20	Idem.
En 14 de Setiembre de 1847.	37	Idem.
En 14 de Octubre de 1851.	39	Idem.
En 22 de Octubre de 1851.	41	Idem.
En 23 de Abril de 1852.	64	Idem.
En 24 de Enero de 1857.	123	Idem.
En 19 de Setiembre de 1857.	127	Idem.
En 21 de Marzo de 1848.	133	Idem.
En 28 de Febrero de 1855.	15	Libro 136.
En 1.º de Abril de 1860.	26	Idem.
En 30 de Octubre de 1858.	70	Idem.
En 28 de Noviembre de 1835.	211	Libro 139.
En 14 de Setiembre de 1857.	262	Idem.
Pueblo de Villabarruz.		
En 15 de Mayo de 1841.	8	Cuaderno.
En 19 de Junio de 1855.	8	Idem.
En 16 de Diciembre de 1855.	8	Idem.
En 12 de Setiembre de 1857.	11	Idem.
En 20 de Diciembre de 1859.	13	Libro 161.

(Se continuará.)

4
CUARTA SECCION.

Núm. 7.180.

Administracion de Hacienda
pública de la provincia
de Valladolid.

Caballerías y carruajes.

Cumpliendo con lo que previene los artículos 12 y 13 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867, esta dependencia ha terminado la matrícula de caballerías y carruajes de la capital, teniéndola de manifiesto hasta el 20 del actual en el negociado respectivo, sito en la planta baja del ex-convento de S. Gregorio, para que los contribuyentes incluidos en ella puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que trascurrido el tiempo prefijado serán desatendidas sus quejas.

Valladolid 1.º de Junio de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Junio 1.º: Insértese, Ureña.

Núm. 7.183.

Administracion de Hacienda
pública de la Provincia de
de Valladolid.

SECCION 2.ª—ESTANCADAS.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 28 del mes último, la creacion de un nuevo Estanco en la villa de Tudela de Duero y debiendo ser provisto con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865; se hace saber al público para que las personas que gusten solicitarle y se hallen adornadas de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizados en que consten los servicios que aleguen, así como la certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuentan con recursos suficientes para satisfacer al contado los efectos.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que las acompañen.

Valladolid 1.º de Junio de 1868.—Juan José Egozcue.

Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.185.

DELEGACION ESPECIAL DE CAPELLANIAS Y
CARGAS ESPIRITUALES DEL ARZOBISPADO
DE VALLADOLID.

Prórroga del plazo señalado para
solicitar la redencion de cargas
piadosas.

En uso de las facultades que nos concede el art. 9.º de la Instruccion para la egecucion del convenio con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio último sobre arreglo de Capellanías y otras fundaciones piadosas, cuyo plazo prorogado en esta diócesis y territorios exentos termina hoy; considerando que las dificultades consiguientes á la preparacion de los datos indispensables para formular los expedientes no son imputables á las personas interesadas en la redencion de las cargas que gravitan sobre sus fincas, de acuerdo con el Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de la misma, hemos tenido á bien estender benignamente esta próroga á cuatro meses mas que terminarán el 16 de Setiembre de este mismo año.

Dado en Valladolid á 16 de Mayo de 1868.—El Delegado, Fulgencio Gutierrez.

Idem 30: insértese, Ureña.

Núm. 7.186.

Don Eugenio Caballero, Alcalde corregidor de esta ciudad:

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de profesor de Medicina del Hospital municipal de santa Maria de Esgueva por fallecimiento del Doctor Don Aniceto Valcarce que la servia, y debiendo proveerse por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia á propuesta de la Junta municipal de Beneficencia, he dispuesto anunciarla, á fin de que los sujetos que reunan los requisitos necesarios para obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Alcaldia Corregimiento en el término de quince dias contados desde el de esta fecha.

Valladolid 30 de Mayo de 1868.—Eugenio Caballero.

Id. 31: Insértese, Ureña.

Núm. 7.170.

Ayuntamiento constitucional de
Villabañez.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de

1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes, y hacer las reclamaciones de agravio, con respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Villabañez Mayo 26 de 1868.—El Alcalde, Eusebio Burgueño.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 7.177.

Don Juan Quijada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Union.

Hago saber: Que esta Corporacion municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion de 8 del actual, crear un partido médico de tercera clase consistente en un solo Médico-cirujano titular, con la dotacion de trescientos escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con arreglo todo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo último.

En su virtud y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y el *Boletín oficial* de la provincia. Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en medicina y presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo 1.º artículo 27 del expresado Reglamento, y dentro del plazo señalado.

El Facultativo que fuese agraciado con la referida plaza de titular, podrá contratar libremente su asistencia profesional con los demás vecinos acomodados, cuyo número de estos asciende á 235, dotada en 900 escudos anuales satisfechos por los mismos trimestralmente.

La Union 25 de Mayo de 1868.—Juan Quijada.—Francisco Alarma, Secretario.

Id. 29: insértese, Ureña.

Núm. 7.168.

Ayuntamiento constitucional de
Gallegos.

Terminado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consiguientes.

Gallegos 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Id. 28: Insértese, Ureña.

Núm. 7.169.

Ayuntamiento constitucional de
Megeces.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial y demás de este pueblo, en el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que hagan, pasados los cuales, quedarán sin efecto.

Megeces 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Calisto Alonso.—Miguel Martín, Secretario.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 7.172.

Ayuntamiento constitucional de
Fresno el Viejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1868 al 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos y procedan de error en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que trascurridos sin verificarlo, no serán oídos.

Fresno el Viejo 27 de Mayo de 1868.—Meliton Rodriguez.

Idem 29: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los articulos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadradillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. (0—18)

NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 17 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.300.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000. (0—7.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.